

*REGLAMENTO
FUNCIONAMIENTO
IX CONGRESO
GENERAL
FALLERO*

Valencia, 25 de noviembre de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA DEL CONGRESO Y PRIMERAS ACCIONES

Artículo 1º.- DE LA CONVOCATORIA DEL CONGRESO Y PRIMERAS ACCIONES Y PREENMIENDAS

CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO

Artículo 2º.-DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 3º.-DE LA DELEGACIÓN PERMANENTE

Artículo 4º.-DE LA ELECCIÓN DE LAS MESAS

Artículo 5º.-COMISIÓN REDACTORA

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DEL CONGRESO Y COMPETENCIAS

Artículo 6º.-DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO

Artículo 7º.-DE LAS PRESIDENCIAS DEL CONGRESO

Artículo 8º.-DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO DEL CONGRESO

Artículo 9º.-DE LAS AUSENCIAS

Artículo 10º.- DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO

Artículo 11º.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 12º.- DE LA COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO

Artículo 13º.- DE LA COMPOSICIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA MESA DEL PLENO DEL CONGRESO

Artículo 14º.- DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO DE LAS PONENCIAS

Artículo 15º.-DE LAS COMPETENCIAS DE LAS MESAS DE TRABAJO DE LAS PONENCIAS

CAPÍTULO IV: COMISIONES DE TRABAJO DE LAS PONENCIAS

Artículo 16º.- DE LAS MATERIAS Y PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

CAPÍTULO V: CONGRESISTAS

Artículo 17º.- DE LA CONDICIÓN DE CONGRESISTA

Artículo 18º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONGRESISTAS

Artículo 19º.- DE LAS ENMIENDAS

CAPÍTULO VI: SESIONES

Artículo 20º.- DE LAS SESIONES

Artículo 21º.- DE LA CONVOCATORIA DE SESIONES

Artículo 22º.- DE LOS DEBATES (MATERIAS)

Artículo 23º.- DE LOS DEBATES (SESIONES)

Artículo 24º.-DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS E INCIDENCIAS

Artículo 25º.-DE LAS VOTACIONES

Artículo 26º.-DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIONES ADICIONALES

ANEXOS

- A) Calendario de plazos del 9º Congreso General Fallero
- B) Solicitud de ser Congresista
- C) Presentación de enmiendas

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA DEL CONGRESO Y PRIMERAS ACCIONES

Artículo 1º.- DE LA CONVOCATORIA DEL CONGRESO Y PRIMERAS ACCIONES Y PREENMIENDAS

Por acuerdo de la Asamblea General de presidentes, de fecha 26 de octubre 2021, el IX CONGRESO GENERAL FALLERO tendrá lugar en Valencia ciudad, y será organizado por la Junta Centra Fallera. Su finalidad será la actualización de las normas por las que se rige la fiesta de las Fallas.

Las conclusiones que se adopten serán elevadas a los organismos competentes a los efectos legales que procedan.

Las materias de este Congreso serán estudiadas en las siguientes Comisiones de Trabajo las Ponencias:

- 1ª Comisión de Fallas
- 2ª Junta Central Fallera. Régimen interno
- 3ª Régimen disciplinario
- 4ª Actividades. Varios

Previamente se ha constituido, por votación de la Asamblea de Presidentes, una Mesa Redactora del Anteproyecto de Reglamento Fallero, cuyo texto resultante servirá de base para las sucesivas enmiendas, resultando definitivo en calidad de Reglamento Fallero todo aquello que no fuese enmendado, o que habiéndolo sido, no reciba el apoyo necesario, según lo previsto en este Reglamento de Funcionamiento del Congreso.

Se hará llegar a TODAS las Comisiones un Ejemplar del ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO FALLERO. Se abrirá un plazo para la recepción de pre-enmiendas, que podrá presentar cualquier fallero o fallera censado en Junta Central Fallera a nivel individual y/o sustentadas por el número de firmas que considere conveniente, con el fin de dar una idea del refrendo que puede tener su planteamiento. Si la pre-enmienda fuese a la totalidad, precisaría el apoyo del 30% de las comisiones de falla censadas como tal en el censo de JCF (se entiende como "censo de JCF" en este caso, y los que

posteriormente se de en este Reglamento, las comisiones de la ciudad de Valencia y pedanías, más las que lo son históricamente: Burjassot, Mislata, Quart, y Xirivella).

Estas pre-enmiendas serán dirigidas a Secretaria de Junta Central Fallera y entregadas en la misma, conservando copia con registro de entrada, dentro del plazo establecido por el Calendario del Congreso, por los medios habilitados al efecto.

Esta dará traslado de las mismas a la Mesa del Congreso que velará porque las pre-enmiendas presentadas sean tratadas en la comisión de trabajo correspondiente y sean objeto de debate y votación, debiendo comunicarse a los/las pre-enmendantes la aceptación o no de sus textos, y el texto aceptado definitivamente, así como la lista de los congresistas electos, de manera que puedan optar por abandonar su pre-enmienda o transferirla a cualquier congresista que la acepte para que la haga suya en calidad de enmienda definitiva.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO

Artículo 2º.-DE LA ACREDITACIÓN

Los/las congresistas acreditarán su condición ante Secretaria General del Congreso, de acuerdo con el Art.- 17 de este reglamento.

Artículo 3º.-DE LA DELEGACIÓN PERMANENTE

Estará constituida por:

- El Presidente de Honor del Congreso, y a su vez asistida por Secretario General de la Junta Central Fallera.
- Tres miembros de los que componen la Mesa de Funcionamiento del Congreso, que será elegidos por votación entre ellos. Se realizará la misma, votando a dos componentes y serán elegidos los tres más votados.

Será la encargada:

- De velar por el cumplimiento de las normas aprobadas y disponer lo necesario para que la realización del Congreso Fallero se lleve a cabo.
- Fijar la fecha de su inicio y calendario del mismo. En todo caso, no podrá procederse a la convocatoria de este hasta que el anteproyecto de Reglamento Fallero esté finalizado.
- Convocar y dirigir la elección de las Mesas del Pleno y de las Comisiones de Trabajo de las ponencias, de acuerdo con el artículo 4º, de este mismo reglamento.
- Cumplir y hacer cumplir el Calendario de plazos, anexo a este reglamento

Quedará disuelta una vez elegidos los Órganos de Gobierno del Congreso.

Artículo 4 º.-DE LA ELECCIÓN DE LAS MESAS

A) DEL PLENO DEL CONGRESO

Los/las candidatos/as tendrán 7 días para presentarse, dándose a conocer el listado de todos ellos 48 horas antes de la elección. Esta se efectuará pudiendo elegir hasta un máximo de tres candidatos/as.

Concluida la votación se efectuará el escrutinio, y se dará a conocer resultado, quedando elegidos, por orden correlativo: el Presidente/a y tres Vicepresidentes/as, los/las cuatro que obtengan mayor número de votos.

En caso de empate se decidirá por quien ostente el “Bunyol” de mayor categoría y antigüedad de este, y si persiste este se optará por quien tenga mayor edad.

B) DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LAS PONENCIAS

Se procederá a la votación de la misma forma que la mesa del Pleno. Cada congresista podrá elegir un candidato resultando elegidos los dos más votados que, por orden correlativo se convertirán en Presidente/a y Vicepresidente/a.

De igual forma se elegirá al Secretario/a, Vicesecretario/a y un/una Vocal en una votación en la que los congresistas votarán a dos candidatos donde los tres más votados resultarán los elegidos por ese orden: Secretario/a, Vicesecretario/a y Vocal.

Artículo 5º.-COMISIÓN REDACTORA

Quedaré constituida una Comisión Redactora, simultáneamente a las Mesas de Ponencia, que estará formada por dos miembros a designar, por acuerdo interno de cada una de las Mesas, de entre sus componentes.

Su única misión será efectuar una redacción armónica y gramaticalmente correcta de los textos aprobados. El texto final redactado deberá hacerse llegar a los/las congresistas para ser ratificado en un Pleno convocado a tal fin.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DEL CONGRESO Y COMPETENCIAS

Artículo 6º.-DE LOS ORGANOS DEL CONGRESO

Los órganos del Congreso son:

- La Presidencia de Honor
- La Presidencia de Mesa del Pleno del Congreso
- La Secretaría General
- Las Comisiones de Trabajo de las Ponencias

Artículo 7º.-DE LAS PRESIDENCIAS DEL CONGRESO

La Presidencia de Honor del Congreso corresponde al Señor/a Alcalde/sa de Valencia.

La Presidencia Ejecutiva del Congreso corresponde al Presidente/a de la Mesa Pleno del Congreso

Artículo 8º.-DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL PLENO DEL CONGRESO

Corresponde a la Presidencia del Pleno del Congreso:

- A) Convocar comisiones de trabajo de las ponencias y convocar los Plenos del Congreso, indicando el orden del día y adjuntando las actas de los plenos anteriores, si es el caso.
- B) Ordenar y dirigir los debates.
- C) Refrendar con su firma las actas del Congreso.
- D) Hacer cumplir los acuerdos aprobados.

Artículo 9º.-DE LAS AUSENCIAS

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente/a, los/las Vicepresidentes/as lo sustituirán por su propio orden. En caso de cualquier otra ausencia, esta será resuelta para su sustitución por la Presidencia de la Mesa del Pleno del Congreso.

Artículo 10º.- DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO

La Secretaría General del Congreso corresponde al Secretario/a General de la Junta Central Fallera

Artículo 11º.- DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

Corresponde a la Secretaría General:

- a) Proporcionar a los/las congresistas sus credenciales
- b) Facilitar a los/las congresistas, por el medio más conveniente, todas las propuestas, enmiendas, sugerencias y documentación necesaria, así como el listado de congresistas.
- c) Facilitar los antecedentes de estudio a las respectivas Comisiones de Trabajo de Ponencias.
- d) Difundir entre los/las congresistas, para su conocimiento, las conclusiones provisionales de cada Comisión referida.
- e) Reunir y conservar las actas de dichas Comisiones, que igualmente mantendrá a disposición de los/las congresistas.
- f) Levantar y conservar las actas de los Plenos, que igualmente mantendrá a disposición de los/las congresistas
- g) Suscribir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- h) Computar los resultados de las votaciones de los Plenos.
- i) Redactar las conclusiones definitivas aprobadas por los Plenos, refrendadas por las firmas de los componentes de la Mesa del Pleno del Congreso.
- j) Tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Congreso, siguiendo las normas de disciplina redactadas en el artículo 26.
- k) Cumplir el calendario del Congreso.

Artículo 12º.- DE LA COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO

El Pleno del Congreso estará compuesto por:

- El/la Presidente/a
- Tres Vicepresidentes/as
- El/la Secretario/a General
- Los/las Presidentes/as y los/las Secretarios/as de cada Comisión de Trabajo de las Ponencias.
- Los/las congresistas.

Artículo 13°.- DE LA COMPOSICIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA MESA DEL PLENO DEL CONGRESO

La Mesa del Pleno del Congreso estará compuesta por:

- El/la Presidente/a
- Tres Vicepresidentes

Compete a la Mesa del Pleno del Congreso como máxima autoridad, resolver en última instancia cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de este Reglamento. De igual modo resolverá cuantos asuntos surjan en el desarrollo del Congreso y contestará a cualquier reclamación o aclaración en el un plazo máximo de siete días tras su presentación.

Todas las resoluciones que se tomen serán por mayoría de los componentes de la Mesa del Pleno que estén presentes decidiendo la cuestión y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

La Mesa del Pleno del Congreso presidirá el Plenario, que estará formado por todos los/las congresistas presentes en el acto.

Artículo 14°.- DE LA COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO DE LAS PONENCIAS

La Mesa de cada Comisión de Trabajo de Ponencia estará compuesta por:

- El/la Presidente/a
- Un/a Vicepresidente/a
- Un/a Secretario/a
- Un/a Vicesecretario/a
- Un/a Vocal

La Mesa estará asistida por los asesores jurídicos y/o técnicos designados por la misma.

Artículo 15°.-DE LAS COMPETENCIAS DE LAS MESAS DE TRABAJO DE LAS PONENCIAS

Las atribuciones de las Mesas y de los Presidentes de las Comisiones de Trabajo de las Ponencias serán, dentro del seno de las mismas, análogas a las Mesa y Presidencia del Pleno del Congreso. Será competencia de las Mesas de Trabajo el estudio de cuanto se trate relacionado con su materia respectiva, redactándose las conclusiones provisionales adoptadas, que remitirán a la Secretaría General del Congreso para ser sometidas al Pleno.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DE TRABAJO DE LAS PONENCIAS

Artículo 16º.- DE LAS MATERIAS Y PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

Las materias a tratar en este Congreso serán las enunciadas en el Art. 1º.

Las enmiendas o propuestas deberán presentarse por los/las congresistas a través de los medios habilitados y en el tiempo que determina el Calendario del Congreso.

Todas las enmiendas o propuestas debidamente presentadas serán objeto de debate y votación, tomándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes en el momento de la votación.

Pasaran a la Mesa del Pleno únicamente las enmiendas o propuestas aprobadas.

Artículo 17º.- DE LA CONDICIÓN DE CONGRESISTA

Serán congresistas:

- El Presidente Ejecutivo de Junta Central Fallera
- El Secretario General de Junta Central Fallera
- Todos aquellos falleros/as que, estando censados como tales en Junta Central Fallera, según define Art.- 1, presenten el aval de una comisión de falla.

Ninguna comisión podrá avalar a más de un congresista.

Para ser congresista será indispensable el haber efectuado la correspondiente inscripción en la forma y plazo determinadas en el Calendario del IX Congreso General Fallero. Inscripción que deberá llevar el aval solicitado, de acuerdo con este Reglamento. Así mismo, los candidatos estarán en posesión de Buñol d'Argent y censados los últimos tres años en el censo de Junta Central Fallera.

Artículo 18º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONGRESISTAS

- A) Los/las congresistas tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Congreso y a las Comisiones de las Ponencias, así como a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que este Reglamento les atribuye.
- B) Todos los/las congresistas tendrán derecho a presentar enmiendas y propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 del presente Reglamento, así como tomar parte en los debates, dentro del orden fijado por la Mesa de la Comisión de Trabajo de las Ponencias o de la Mesa del Pleno del Congreso.

- C) Independientemente de lo estipulado en el apartado anterior, los/las congresistas tendrán el derecho de defender las enmiendas o propuestas que aporten al Congreso los/las falleros/as censados no congresistas, y a consumir el turno de presentación y defensa de la enmienda si así fuera designada por el enmendante.
- D) El/la congresista para tomar parte en cualquier acto del Congreso estará obligado/a a exhibir su credencial que será personal e intransferible, y si fuere requerido para ello, demostrar fehacientemente su personalidad.
- E) Los/las congresistas tendrán el derecho de que les sean exhibidas, bien por el Secretario General del Congreso o por las Secretarías de las Ponencias, las actas de las respectivas sesiones, así como obtener certificaciones de las mismas.
- F) Todos los/las congresistas tienen el deber de asistir a todas las sesiones del Pleno del Congreso, así como asistir al menos a una de las Comisiones de Trabajo de las Ponencias.
- G) Los/las congresistas están obligados a observar la cortesía debida y a respetar las normas establecidas en el presente reglamento para el buen orden y disciplina del Congreso.

Artículo 19º.- DE LAS ENMIENDAS

Las enmiendas podrán ser a la totalidad o al articulado, debiendo reflejarse en la misma el nombre del congresista que se designa para su presentación, explicación y defensa.

19-1.- Enmiendas a la totalidad:

- A) Serán enmiendas a la totalidad las que propongan un texto completo alternativo del proyecto. Solo podrán ser presentados con la firma de un mínimo del 30% de congresistas
- B) Las enmiendas a la totalidad del proyecto se debatirán con prioridad a las enmiendas al articulado, para ello se convocará una sesión del Pleno del Congreso, en cuyo orden del día figurará exclusivamente dicho debate.
- C) El debate a la totalidad se desarrollará con sujeción a lo establecido en este Reglamento para los de este carácter. Cada una de las enmiendas a la totalidad presentadas podrán dar lugar a los correspondientes turnos de explicación y presentación, así como los de a favor y en contra previstos.

D) Si el pleno del Congreso aprobase una enmienda a la totalidad de las que se propongan, se dará traslado del texto alternativo aprobado a las Comisiones de Trabajo de las Ponencias, así como a todos/as y cada uno/a de los/las congresistas, procediéndose a abrir un nuevo plazo de presentación de enmiendas a este texto alternativo aprobado, y que solo podrán formularse sobre el articulado. Finalizado el nuevo plazo de presentación de enmiendas, el Congreso continuará sus trabajos sobre la base del nuevo proyecto.

19-2.- Enmiendas al articulado

- A) Las enmiendas al articulado podrán ser de supresión, modificación o adición. En los dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto concreto alternativo que se proponga.
- B) En el transcurso de los debates los/las congresistas podrán presentar enmiendas "in voce" que aclaren, complementen o sintetizen las enmiendas o propuestas que se discuten, o que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre ellas. Nunca se podrá enmendar "in voce" un artículo que no esté sometido a discusión por no haber tenido una enmienda previa, excepto en lo dispuesto en el apartado E de este mismo Art.
- C) Las enmiendas que supongan aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios de Junta Central Fallera o de las Comisiones de Falla, requerirán para su tramitación informe previo de los servicios de economía de la Junta Central Fallera. A tal efecto la Ponencia correspondiente remitirá a la Junta Central Fallera por conducto del Presidente del Congreso las enmiendas que pudieran estar incluidas en este supuesto. La Junta Central Fallera deberá dar su respuesta razonada en el plazo de cinco días, transcurrido el cual se entenderá que el silencio de Junta Central Fallera representa que no pone objeción alguna a la enmienda.
- D) Los debates se efectuarán artículo por artículo. En cada uno de ellos podrán hacer uso de la palabra los/las enmendantes al artículo, y los/las miembros de la Mesa
- E) Durante el debate, la Presidencia podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales. Solo podrán admitirse a trámite enmiendas de transacción entre las ya presentadas y el texto del proyecto, cuando este comporte la retirada de las enmiendas respecto a las que se acepten.

CAPÍTULO VI

SESIONES

Artículo 20°.- DE LAS SESIONES

El Congreso celebrará dos clases de sesiones, las Plenarias y las de las Comisiones de Trabajo de las ponencias, las cuales serán convocadas por el Presidente del Pleno del Congreso, cumpliendo el calendario de sesiones que se establezca. Se les dará la debida difusión y si hay aplazamientos, se informará de ello a todos los congresistas.

Las sesiones de la Mesas de Trabajo de las Ponencias, no se solaparán entre ellas.

Las sesiones serán públicas.

Artículo 21°.- DE LA CONVOCATORIA DE SESIONES

La Presidencia convocará, en la forma establecida anteriormente, las sesiones del Pleno, siendo preciso en la primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de congresistas, para que tengan validez los acuerdos que se adopten. Sin embargo, en la segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la hora citada para la primera, serán validos los acuerdos, sea cual sea el número de asistentes.

Al iniciar las sesiones, el Secretario de la Mesa de las Ponencias y del Pleno, dará a conocer el número de congresistas asistentes, al igual que antes de cualquier votación.

Artículo 22°.- DE LOS DEBATES (MATERIAS)

El Anteproyecto de Reglamento Fallero, así como las enmiendas y propuestas que se presenten con respecto al mismo serán sometidas a debate en las Comisiones de Trabajo de las Ponencias que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.

Artículo 23°.- DE LOS DEBATES (SESIONES)

- A) Ningún debate podrá comenzar sin que obren en poder de los/las congresistas, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, la documentación que haya de servir de base en el mismo, salvo acuerdo en contrario de la Mesa del Congreso o de la Comisión, debidamente justificado.

- B) Ningún congresista podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un/a congresista llamado por la Presidencia no se encuentra presente, se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.
- C) Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarte la palabra, o para ser llamados al orden a los congresistas asistentes, o al público.
- D) Cualquier congresista con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro/a congresista, mediante autorización o delegación que deberá comunicarse a la Presidencia.
- E) Transcurrido el tiempo establecido, la Presidencia, tras indicar por dos veces al orador que concluya, le retirara la palabra
- F) Cuando, a juicio de la Presidencia, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones a la persona o conducta de un congresista, que impliquen juicios de valor o inexactitudes, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos, para que conteste estrictamente a las alusiones realizadas.
- G) En cualquier estado del debate, un/a congresista podrá pedir la observación del Reglamento. A este efecto deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. La Presidencia deberá resolver a la vista de la alegación hecha.
- H) Cualquier congresista podrá también pedir, durante la discusión, o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere no necesarias.
- I) En todo debate el/la enmendante que fuere contradicho en sus argumentaciones por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y para tiempo máxima de cinco minutos.
- J) Se entenderá que en todo debate cabe un turno de cinco minutos como máximo para la explicación de la enmienda o proposición por el enmendante o proponente, y tres turnos a favor y tres en contra, sin que puedan exceder cada uno de ellos en más de tres minutos.
- K) Lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate, se entiende sin perjuicio de las facultades de la Presidencia para ordenar el debate y las votaciones, y valorando su importancia, ampliar o reducir el número, y el tiempo de las intervenciones de los congresistas.

- L) Si el debate se refiere a alguna enmienda a la totalidad del proyecto, los turnos serán de quince minutos como máximo.
- M) La Presidencia podrá acordar el cierre de una discusión de acuerdo con la Mesa correspondiente, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. En torno a esta petición de cierre podrá establecerse un turno de tres intervenciones de congresistas de tres minutos como máximo cada una de ellas.
- N) Cuando los miembros de la Mesa de Pleno o de las Comisiones de Trabajo de las Ponencias desearan tomar parte en el debate, abandonaran su lugar en la Mesa y no volverán ocuparlo hasta que haya concluido la discusión del tema que se trate y posterior votación.

Artículo 24°.- DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS E INCIDENCIAS

Serán rechazadas cuantas cuestiones no figuren en el orden del día de las sesiones correspondientes, así como las incidencias o de orden, que a juicio de la Mesa del Congreso y de las Comisiones, perturben la marcha de las materias a tratar.

Los congresistas podrán recurrir contra las resoluciones de las Mesas de las Comisiones de Trabajo de las Ponencias, formulando su queja por escrito a la Mesa del Congreso, quien resolverá en última instancia.

Artículo 25°.-DE LAS VOTACIONES

- A) Para adoptar acuerdos el Congreso y sus Órganos deberán estar reunidos reglamentariamente, conforme el artículo 21 del presente reglamento.
- B) Los acuerdos serán validos cuando hayan sido aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que se establecen en el presente Reglamento.
- C) El voto de los señores/as congresistas es personal e indelegable.
- D) Las votaciones no podrán, interrumpirse por causa alguna durante el desarrollo de la votación. La Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ningún/a congresista podrá entrar en el salón ni abandonarlo salvo causa de fuerza mayor y con la autorización de la Presidencia.
- E) La votación deberá ser preferentemente por medios informáticos y en su defecto por:
 - Asentimiento a la propuesta de la Presidencia
 - Ordinaria.

- Nominal por llamamiento.
 - Secreta.
- F) Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez anunciadas no susciten ninguna objeción ni oposición. En otro caso se efectuará votación ordinaria.
- G) Cuando se trate de votación ordinaria los/las congresistas lo realizarán, bien poniéndose de pie, permaneciendo sentados, o mediante cualquier otra fórmula que indique la Presidencia.
- H) La votación nominal por llamamiento o secreta se realizará cuando así lo exija el presente Reglamento o lo soliciten el veinte por ciento de los/las congresistas asistentes. Si hubiere solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de votación secreta.
- I) En la votación nominal por llamamiento, el Secretario de la Mesa nombrará a los/las congresistas, quienes responderán "sí", "no" o "abstención". El llamamiento se realizará por orden numérico de acreditación comenzando por el/la congresista cuyo número sea sacado a suerte. La mesa votará al final.
- J) Cuando ocurriera empate en alguna votación, se realizará una segunda, y si persistiese aquel, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido dicho plazo, se repetirá la votación, y si de nuevo se produjera empate, se entenderá desechada la enmienda o proposición de que se trate.

Artículo 26°.-DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA

- A) Durante las sesiones del pleno y de las Comisiones de Trabajo, los/las congresistas tienen la obligación de respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento, así como de evitar toda clase de perturbación o desorden, acusaciones o recriminaciones entre ellos y expresiones inconvenientes al decoro del Congreso. No estará permitido interrumpir a los oradores sin la autorización del Presidente, y hacer uso de la palabra más tiempo del autorizado.
- B) Los/las congresistas y los/las oradores/as serán llamados al orden:
- Cuando profirieren palabras o vertieren conceptos contrarios a las más elementales reglas de cortesía.
 - Cuando en sus intervenciones faltaren a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones

- Cuando, retirada la palabra a un/a orador/a, pretendiere continuar haciendo uso de ella.
 - Cuando alteren el orden de las sesiones, mediante interrupciones injustificadas o de cualquier otra forma.
- C) Al/la congresista que hubiera sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, y advertido la segunda vez de las consecuencias de una tercera llamada, le será retirada, en su caso, la palabra, y la Presidencia podrá proponer, en casos muy graves, que el/la congresista le sea impuesta la sanción de no asistir al resto de la sesión. Si el/la congresista sancionado/a no atendiere el requerimiento de abandonar el salón, la Presidencia adoptara las medidas que considere pertinentes para hacer efectiva la expulsión.
- D) Cuando se profirieren palabras o vertieren conceptos contrarios a las más elementales normas de cortesía, la Presidencia requerirá al orador/a para que retire las ofensas preteridas, ordenando que no consten en el acta de la sesión. La negativa a este requerimiento podrá dar lugar a sucesivas llamadas al orden, con los efectos previstos en este Reglamento.
- E) El/la Presidente/a de la Mesa del Congreso, y en su caso, los Presidentes/as de las Mesas de las Ponencias velarán por el mantenimiento del orden dentro de todas las dependencias afectas al Congreso. Cualquier persona que, en el recinto del Congreso y dependencias anejas, en Sesión o fuera de ella, y fuese o no congresista, promoviere desorden grave con su conducta de obra o de palabra, podrá ser inmediatamente expulsada del lugar de celebración del Congreso. A tal efecto la Presidencia podrá tomar las disposiciones que estime pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Se adjunta Calendario de Plazos del Congreso al que deberá ceñirse su desarrollo, salvo fuerza mayor, comunicada en Asamblea de Presidentes.

Los Plazos serán marcados a partir de la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de Presidentes, con un único orden del día: la aprobación del presente Reglamento de Funcionamiento del IX Congreso General Fallero. Previamente este Reglamento habrá sido revisado por los servicios jurídicos de Junta Central Fallera, así como los trabajos de la Mesa de Redacción del Anteproyecto del Reglamento General Fallero estarán terminados.

Los plazos serán:

- 1º. Publicitar el Congreso y abrir la inscripción de Congresistas, 30 días después de la Asamblea de Presidentes.
- 2º. Presentación y publicación de listado de Congresistas, 15 días
- 3º. Alegaciones a posibles incompatibilidades, de las instancias de inscripción de los Congresistas, 7 días.
- 4º. Publicación de listas definitivas de Congresistas, 7 días
- 5º. Presentación de candidatos a Presidente del Congreso y Vicepresidentes del mismo, así como para Presidentes y Secretarios de las Mesas de las Ponencias de Trabajo, será de 7 días.
- 6º. Convocatoria de la elección de Presidente y Vicepresidentes del Congreso, así como elección de Presidentes y Secretarios de las Mesas de las Ponencias de Trabajo, 7 días.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1º) De este proyecto de Reglamento se dará traslado a todas las Comisiones de Falla para su conocimiento a efectos consiguientes. Igualmente se encontrará a disposición de cualquier componente de una Comisión que lo solicite y se acredite, en Secretaría de Junta Central Fallera.

2º) Se recomienda a la Junta Central Fallera, potencie y posibilite la asistencia a las sesiones del Congreso de aquellos representantes de Juntas Locales y fallas de poblaciones sin Junta Local, que así lo deseen, en calidad de observadores.

3º) Independientemente de que, según consta en este Reglamento, se debe facilitar a todas las comisiones un anteproyecto de Reglamento Fallero, así como los documentos para presentar pre-enmiendas, avalar a Congresistas para inscribirse en calidad de tal, en Secretaría de Junta Central Fallera se facilitará esta documentación a cualquier componente de una Comisión que lo solicite y se acredite.

4º) La organización deberá dotar al Congreso de los medios materiales, especialmente informáticos, necesarios para su correcto funcionamiento, igualmente difundirá de forma profusa la celebración de este Congreso, para reforzar la labor divulgativa de las Comisiones y hacer posible a que todos los falleros/as tengan conocimiento de su celebración y opción de participación.

5º) Una vez concluido el presente Congreso, se hará entrega de toda la documentación creada durante el mismo, actas, pre-enmiendas, enmiendas, etc., en las Mesas de Trabajo de Ponencias y Pleno, a la Secretaría de Junta Central Fallera para que sea depositada en el archivo, así mismo la producida en esta mesa de redacción del funcionamiento del Congreso, como la de redacción anteproyecto Reglamento General Fallero

6º) Cualquier modificación que se realice sobre este reglamento, ya sea esta gramatical, técnica o de forma, supondrá la devolución del mismo a la Mesa de Redacción Reglamento Funcionamiento del IX Congreso General Fallero, para su conocimiento y aprobación.

ANEXOS

- A) Calendario de plazos del IX Congreso General Fallero
- B) Solicitud de ser Congresista
- C) Presentación de enmiendas

ANEXO A

CALENDARIO DE PLAZOS DEL IX CONGRESO GENERAL FALLERO

El Coordinador de la Mesa de Reglamento de Funcionamiento del 9º Congreso General Fallero, presentará el mismo por registro de entrada a la Secretaria General de Junta Central Fallera para que sea revisado que es acorde a ley por los servicios jurídicos del ente. Si una vez pasado 30 días no se ha recibido notificación del mismo se entenderá que no existe objeción alguna.

A continuación, la Secretaria de Junta Central Fallera, deberá remitir a todas las comisiones falleras, la propuesta REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO IX CONGRESO GENERAL FALLERO en un plazo máximo de 7 días, así como facilitar por todos los medios posibles su llegada a estas.

El Presidente de Junta Central Fallera deberá convocar una Asamblea Extraordinaria General de Presidentes, con un único orden del día, la aprobación del presente Reglamento de Funcionamiento del IX Congreso General Fallero en 7 días.

En el caso de no resultar aprobado este, se devolverá a la Mesa de Organización quién deberá presentar una nueva propuesta, en un plazo inferior de 30 días a la asamblea de Presidentes y si esta fuera rechazada de nuevo, quedará disuelta la misma y se procederá a la elección de una nueva, quien iniciará de nuevo la redacción del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO IX CONGRESO GENERAL FALLERO.

Aprobado este por la asamblea y concluidos los trabajos de la Mesa de Redacción se iniciarán los siguientes plazos:

Remisión a las comisiones del anteproyecto de reglameto fallero

Plazo: La secretaria deberá remitir en un plazo máximo de 7 días, a partir de haber recibido el anteproyecto de reglamento fallero a todas las comisiones copia del mismo.

Presentación de pre enmiendas

Quien puede presentarla: Cualquiera

Plazo: 15 días tras haberse remitido a todas las comisiones el anteproyecto de reglamento, debiendo la mesa de redacción resolver en un plazo máximo de 30 días, resultando una vez concluidas la admisión o no de estas ya definitivo el anteproyecto de reglamento fallero

Mesa interina

Constitución: Una vez aprobado este reglamento y resueltas las pre enmiendas de conformidad con el Art. 4

Inscripción de congresistas

Quien puede: Art. 18 Todos aquellos falleros/as que, estando censados como tales en Junta Central Fallera, presenten el aval de una comisión de falla, estén en posesión del Buñol d'Argent y censados los últimos tres años en el censo de Junta Central Fallera

Donde: Secretaria del Congreso (secretaria de JCF) Art. 11

Plazo: 30 días de estar aprobado este reglamento

Presentación y publicación de listado de congresistas

Plazo: 15 días después de concluido el plazo de Inscripción de Congresistas

Donde: Secretaria de JCF

Alegaciones

Donde: Secretaria de JCF

Plazo: 7 días posteriores a la publicación de las listas.

Publicación de las listas definitivas

Donde: Secretaria de JCF

Plazo: 7 días posteriores al cierre de las Alegaciones

Presentación de candidatos a presidente del congreso y vicepresidentes del mismo, así como para presidentes y secretarios de las mesas de las ponencias de trabajo

Donde: Secretaria de JCF

Plazo: 7 días posteriores a la publicación de las lista de Congresistas

Elección de presidente y vicepresidentes del congreso, así como elección de presidentes y secretarios de las mesas de las ponencias de trabajo

Donde: Secretaria de JCF

Plazo: 7 días posteriores a la presentación de candidaturas

Disolución de la mesa interina

Plazo: Disuelta una vez elegidos los Órganos de Gobierno del Congreso Art. 4

CALENDARIO TRABAJOS PREVIOS AL IX CONGRESO FALLERO

Acción	Desde	Hasta
Asamblea Extraordinaria para la aprobación de las Normas de desarrollo	18/02/2025	
Se remite a las comisiones la propuesta de Reglamento Fallero	19/02/2025	
Formación de la Mesa Interina	18/02/2025	
Inscripción de Congresistas	19/02/2025	- 21/03/2025
Publicación Lista provisional *	05/04/2025	
Alegaciones hasta	05/04/2025	- 12/04/2025
Publicación Lista definitiva	13/04/2025	
Presentación candidaturas a las distintas Mesas	14/04/2025	- 21/04/2025
Votación y Constitución de las Mesas	22/04/2025	
Disolución de la Mesa Interina	22/04/2025	
Presentación de Pre enmiendas	23/04/2025	- 08/05/2025
Resolución de Pre enmiendas	09/05/2025	- 24/05/2025
Remisión del texto definitivo a todos los Congresistas	25/05/2025	
Presentación de Enmiendas	26/05/2025	- 25/06/2025
Agrupación de enmiendas hasta **	07/09/2025	
Primera sesión, a partir del	08/09/2025	

* Se alarga 15 días, para que en JCF puedan revisar las inscripciones, al coincidir con fallas

** La agrupación de enmiendas se amplía hasta final de agosto al no poder iniciarse el congreso hasta septiembre sería el 25/07/25

De esta forma, el Congreso se iniciaría en septiembre